

Visto: La necesidad de ampliar el Decreto 550/969 de 4 de noviembre de 1969 referente a la importación que se realice al amparo del Reglamento de Explosivos y Armas.

Resultando:

I) Que a través de dicha norma, se ha establecido el procedimiento a llevarse a cabo para el despacho de las mercaderías previstas en el Decreto 2.605/943 de 7 de octubre de 1943.

II) Que como resultado de su aplicación, se ha constatado la necesidad de adoptar las medidas necesarias para que dicho contralor se realice íntegramente.

Considerando: Que a tal fin es oportuno encomendar al Comando General de la Fuerza Aérea el contralor de los requisitos legales y reglamentarios cuando el ingreso de las mercaderías de referencia se realice a través de los Aeropuertos del País.

Atento: A lo expuesto y a lo informado por la Asesoría Letrada del Ministerio de Defensa Nacional.

El Presidente de la República

DECRETA:

ARTÍCULO 1º: Modificase el artículo 12º, y agrégase un artículo 13º al Decreto 550/969 de 4 de noviembre de 1969 el que quedará redactado de la siguiente manera:

“**Artículo 12º:** Sin perjuicio de las exigencias contenidas en el presente Decreto, toda vez que el ingreso de las mercaderías importadas se produzca a través de los Aeropuertos del País, se encomienda al Comando General de la Fuerza Aérea el contralor de los requisitos legales y reglamentarios.-

Artículo 13º: Comuníquese, publíquese, etc.”

ARTÍCULO 2º: Comuníquese, publíquese y pase al Comando General de la Fuerza Aérea y a la Dirección Nacional de Aduanas, a sus efectos. Cumplido, archívese.